

Redacción:

Diana Avilés Quezada
Alan Javín Álvarez Ríos
Rafael Castelán Martínez

Colaboración:

Ashley Odeth Pedraza Cerón
Lizeth Clavellina Ángeles

Revisión:

Luz María Ramírez Pérez
Mercedes Adriana Rubio Mendoza
Arturo Flores Molina
Santiago Nieto Castillo

Edición y Diseño Editorial: Cristopher Isai Cruz Ordóñez

Ilustraciones: Diana Aidee Pérez Straffon

Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos, A.C., SEIINAC.

1.ª cerrada Galeana No. 101, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42000

Ofic.: 771 133 6044

Facebook: Seiin AC

www.seiinac.org.mx

contacto@seiinac.org.mx

Marzo 2023



POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN HIDALGO.



SEIINAC

Este documento es posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido es responsabilidad de Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos A.C. (SEIINAC) y no refleja necesariamente las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

Se autoriza la reproducción total o parcial de este material toda vez que se cite la fuente y su uso sea para fines no lucrativos.



ÍNDICE

Presentación **1**

¿Quiénes son las víctimas y cuáles son sus derechos? **3**

¿Cuáles son las obligaciones de las autoridades ante las víctimas? **5**

¿Cuáles son las definiciones mínimas a saber? **9**

¿Qué es el feminicidio y cuáles son las razones de género establecidas en el Código Penal para el Estado de Hidalgo? **18**

¿Qué objetivos tiene el Protocolo? **25**

¿Quiénes dan seguimiento al cumplimiento del Protocolo? **50**

¿A qué normas y leyes se apega el Protocolo? **52**

PRESENTACIÓN


El presente documento es una adaptación del **Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Hidalgo** en lenguaje de y para la ciudadanía, uno más cotidiano para todas las personas, que no sea exclusivo de quienes se dedican a las labores juristas; tiene la finalidad de ser una herramienta para el acceso a la justicia de las víctimas del delito de femicidio, su tentativa y de las mujeres que murieron de forma violenta.

Busca que familiares, personas defensoras, acompañantes, organizaciones y colectivas la usen para allegarse de elementos que les ayuden en la exigencia de la verdad, la justicia y la reparación integral del daño de todas las víctimas.

A las personas encargadas de garantizar el acceso a la justicia les brinda una guía esquemática para la investigación inmediata, adecuada, suficiente y con perspectiva de género, siguiendo los principios establecidos en acuerdos internacionales, normas jurídicas nacionales y locales que hacen frente a la violencia en contra de las mujeres, en particular la feminicida.

Está dividido en ocho apartados que enuncian derechos de las víctimas, responsabilidades del Estado, principios, definiciones y acciones que deberán cumplir las autoridades desde que tienen conocimiento de la muerte violenta de alguna mujer hasta que se acrediten en su caso, las razones de género.

Un protocolo es una serie de pasos, normas o reglas que se deben seguir para cumplir o llegar a algo. **El Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Hidalgo** que fue publicado en 2022, es un documento que indica lo que las autoridades tienen que hacer, los pasos que tienen que seguir desde el momento que saben de la muerte violenta de una mujer, hasta que el caso llega con una jueza o juez, con el objetivo de garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación del integral daño.



Los apartados que mostraremos a continuación no se presentan en el orden del Protocolo, se han acomodado de tal manera que sea más comprensible, del mismo modo, se han elaborado diagramas, aclaraciones y recomendaciones que resaltan elementos esenciales.

¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS Y CUÁLES SON SUS DERECHOS?

En este Protocolo y en general en todo nuestro sistema de justicia, las víctimas son las personas que han sido afectadas por la comisión o realización de un delito, la Ley General de Víctimas las clasifica como **directas, indirectas y potenciales**.

DIRECTAS

Son aquellas personas a las que se les ha hecho un daño económico, físico, mental, emocional entre otras agresiones; con relación a la violencia feminicida, se entiende por aquellas a las que se les ha puesto en peligro su vida, el cuerpo y la dignidad, o han sido asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

INDIRECTAS

Son aquellas personas que tengan un vínculo con la víctima directa: mamá, papá, hijas, hijos, hermanas, hermanos, pareja, entre otras personas.

POTENCIALES

Aquellas personas cuya integridad física y/o derechos peligren por prestar ayuda a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o evitar un delito: personas vecinas y testigas; acompañantes, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones, colectivas y todas aquellas que se asuman como víctimas potenciales.

En el Protocolo se reconocen los derechos de las víctimas, entre ellos están:

- **ACCEDER A LA VERDAD Y A LA JUSTICIA.**
- **INVOLUCRARSE EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD DE LOS HECHOS.**
- **ACCEDER A UNA INVESTIGACIÓN PRONTA Y EFICAZ.**
- **RECIBIR INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN.**
- **SOLICITAR INFORMACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES.**
- **RECIBIR CUALQUIER ACCIÓN PARA SENTIRSE SEGURAS Y SEGUROS.**
- **RECIBIR PROTECCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTE CUALQUIER SITUACIÓN DE RIESGO RELACIONADA CON EL HECHO.**
- **IDENTIFICAR Y ENJUICIAR A EL O LOS RESPONSABLES.**
- **SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL Y ADECUADA, ES DECIR, QUE LAS PERSONAS REGRESEN AL ESTADO EN EL QUE ESTABAN ANTES DEL DELITO.**

Este Protocolo reconoce como víctimas indirectas a las hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio para la reparación del daño y su rehabilitación.

En la Ley relacionada con las víctimas, están escritos algunos derechos más, si no estuvieran allí, es posible recurrir a las leyes internacionales firmadas por México.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ANTE LAS VÍCTIMAS?

- Identificar a la víctima, es decir, escribir todos los elementos que sean importantes para el desarrollo de la investigación.
- Proteger, aislar y conservar la zona del posible crimen, por ejemplo, resguardar el lugar de cualquier persona o elemento ajeno a la investigación.
- Recuperar y preservar el material probatorio por parte de las personas profesionales, es decir, evidencias físicas, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho y que puede constituirse como prueba.
- Investigación exhaustiva de la escena, tiene relación con analizar de forma profunda el lugar del crimen.
- Identificar posibles personas testigas y obtener declaraciones.
- Realizar autopsias por profesionales, estos son exámenes médico detallados del cuerpo, con el objetivo de saber cómo o por qué ha muerto una persona.
- Distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y asesinato.
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte.

- Identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de las razones de género **en el caso de Hidalgo, son siete y están estipuladas en el Código Penal para el Estado de Hidalgo en el artículo 139 bis.**
- Preservar evidencias para determinar si hubo violencia sexual.
- Realizar las acciones periciales pertinentes, se refiere a estudios detallados a cargo de una persona profesional que emite una opinión, para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

CUMPLIR CABALMENTE CON ESTAS OBLIGACIONES, PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, AYUDARÁN A QUE EL DAÑO PUEDA REPARARSE DE MANERA INTEGRAL, SE LLEGUE A LA VERDAD Y EN SU MOMENTO A LA JUSTICIA.



¿CUÁL
LAS DEFIN
MÍNIM
SABER





Para entender mejor este Protocolo, es necesario conocer algunas definiciones, estas no son las únicas, vale la pena investigar nuevos conceptos y definiciones. Recuerda, si trabajas en el Gobierno, es necesario capacitarse y actualizarse constantemente para comprenderlas mejor.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres puede manifestarse con acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico en espacios públicos y/o privados.

Tipos de violencia en contra de las mujeres reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

SEXUAL, PSICOLÓGICA, MEDIÁTICA, VICARIA, FÍSICA, OBSTÉTRICA, MORAL, PATRIMONIAL, DIGITAL, ECONÓMICA, EN EL NOVIAZGO, SIMBÓLICA, CONTRA LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

GÉNERO

Se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos contruidos socialmente que una cultura considera apropiados para hombres y mujeres. La mayoría de las veces colocan en mayor desventaja y desigualdad a las mujeres frente a los hombres.

MUJER

Hace referencia a niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, mujeres adultas, mujeres de edad avanzada, así como todas las personas del género femenino, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus documentos de identificación oficial.



ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Son ideas que una sociedad tiene sobre las características de las mujeres y los hombres, los papeles que deberían poseer o desempeñar en la sociedad y que limitan sus capacidades. Por ejemplo, las mujeres deben ser madres y dedicarse a las labores del hogar y los hombres deben trabajar fuera de casa.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Se trata de la vivencia interna e individual del género, puede ser como hombre o mujer, la cual podría corresponder o no, con el género asignado al momento del nacimiento.

MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

Aquella muerte ocasionada por causas no naturales como el asesinato, el suicidio o los accidentes.

DEBIDA DILIGENCIA

Son las acciones o procedimientos que realizan las autoridades para esclarecer actos delictivos. Toda diligencia es “debida”, es decir obligatoria y apegada a lineamientos o estándares, pues debe garantizar el acceso a la verdad y contribuir a la sanción de las personas responsables del delito.



CADENA DE CUSTODIA

Es el conjunto de medidas que se deberían de tomar para preservar sin manipulaciones indebidas, las evidencias que forman parte de una escena del crimen.

RECUERDA

Toda muerte violenta de mujeres debe investigarse como probable feminicidio para garantizar la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y así puedan ser acreditadas las razones de género.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es una herramienta para detectar y eliminar las barreras que discriminan a las personas por su género.

Permite identificar los contextos de discriminación y violencia, producto de la desigualdad que viven las mujeres, lo cual las posiciona en una situación de inferioridad

Que puede suceder antes, durante y después de la privación de la vida.

ENFOQUE DIFERENCIAL

Método de análisis que emplea una lectura de la realidad, pretendiendo hacer visibles las formas de discriminación; para brindar adecuada atención y protección de sus derechos.

Especialmente cuando es una niña, adolescente, mujer migrante, trans, mujer de edad avanzada, mujer indígena, de la diversidad sexual, afrodescendiente, con discapacidad o la suma de estas y otras características adicional.



ENFOQUE DE NIÑEZ

Es reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas que tienen derechos, que participan en la familia, la escuela, la comunidad y en los espacios de toma de decisión para el cumplimiento de sus derechos.

RECUERDA

Al recabar las entrevistas de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, es necesario tomar medidas especiales que garanticen su protección y sus derechos.

ENFOQUE INTERCULTURAL

Implica identificar la pertenencia o autoidentificación de las personas a un pueblo originario o indígena, que podrían tener otra lengua distinta al español, usos y costumbres diversos que se deben tomar en cuenta al aplicar algunos procedimientos.

RECUERDA

Las personas se pueden autopercebir de un pueblo originario o indígena sin necesidad de hablar una lengua indígena y el no reconocerlas, es discriminación.



ESTÁNDARES DE INVESTIGACIÓN

Es una regla dictada por una autoridad internacional o nacional que debe cumplirse; para los casos de muertes violentas de mujeres, algunos estándares se encuentran en las sentencias: “**Campo Algodonero**”, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y “**Mariana Lima Buendía**” por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los que se contemplan en el Protocolo son:

ESTÁNDARES DE INVESTIGACIÓN

EL DEBER DE INVESTIGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DEBIDA DILIGENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DEFINICIÓN

Las autoridades deben incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones de muertes violentas de mujeres y la tentativa de feminicidio, con el objetivo de reconocer, comprender y hacer visible la manera en que se relaciona el género con estas expresiones de violencia extrema contra las mujeres.

DEFINICIÓN

- Una vez que las autoridades tengan
- conocimiento de la muerte violenta
- de una mujer o un intento de
- feminicidio, deben iniciar de oficio,
- es decir, sin que haya solicitud de
- las víctimas y sin demora, una
- investigación seria, imparcial y
- efectiva. Esta investigación debe
- ser realizada por todos los medios
- apegados a las leyes disponibles y
- estar orientada a determinar la
- verdad y al acceso a la justicia,
- desde la perspectiva de género.

PRINCIPIOS DE DEBIDA DILIGENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

OFICIOSIDAD

Obligación de las autoridades de iniciar sin la necesidad de una denuncia, una investigación seria, imparcial y efectiva. Orientada a la verdad, la persecución, el enjuiciamiento y el eventual castigo del o los responsables.

Toda investigación debe iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas. Debe integrar la oportuna protección y recolección de las pruebas e identificación de personas testigos oculares, es decir, aquellas que observaron a otra u otras realizar acciones sospechosas relacionadas con el posible crimen. De igual forma, deben basarse en elementos que resulten del lugar de los hechos, del cuerpo de la víctima y del contexto de violencia o discriminación vivida.

OPORTUNIDAD

COMPETENCIA

La investigación debe estar dirigida por personal suficiente con competencia, es decir, con facultad jurídica para realizarlas. Además, debe existir coordinación entre las y los agentes del Ministerio Público y el personal forense.

La investigación debe ser independiente e imparcial, carecer de prejuicio personal en el que se estigmatice, culpabilice o cuestione a la víctima.

Las actitudes discriminatorias contra las víctimas interfieren en el desarrollo de la investigación.

INDEPENDENCIA

EXHAUSTIVIDAD

Las autoridades tienen la obligación de ordenar, practicar y valorar todas las pruebas que sean de importancia para esclarecer el hecho.

Toda persona que se considere víctima, tiene derecho a acceder a la justicia. Las víctimas tienen un valor central en todas las etapas del proceso judicial, es decir, en todos los trámites e investigaciones que se tengan que realizar por las autoridades para acceder a la justicia, desde que se inicia una carpeta de investigación, hasta la sentencia.

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES

RECUERDA:

El Estado mexicano está obligado a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.



**EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A
DILIGENCIA PARA PREVENIR,
VIOLENCIA CONTRA NIÑAS,**





**BLIGADO A UTILIZAR LA DEBIDA
SANCIONAR Y ERRADICAR LA
ADOLESCENTES Y MUJERES.**



SENTENCIA “MARIANA LIMA BUENDÍA”

Es un referente importante en el acceso de las mujeres a la justicia, fue emitida en 2015 por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** y entre los aspectos que contempla se encuentran los siguientes:

**IDENTIFICAR LAS
CONDUCTAS QUE
CAUSARON LA
MUERTE**

**VERIFICAR SI
EXISTEN O NO RAZONES
DE GÉNERO QUE
ORIGINAN O EXPLICAN
LA MUERTE VIOLENTA**

**PROTEGER Y
RESGUARDAR
EVIDENCIAS PARA
DETERMINAR SI HUBO
VIOLENCIA SEXUAL**

**REALIZAR LOS
ESTUDIOS NECESARIOS
PARA DETERMINAR SI LA
VÍCTIMA VIVÍA EN UN
CONTEXTO DE
VIOLENCIA**

*En los casos de muertes
violentas de mujeres, las
autoridades deben:*

RECUERDA

Investigar es un deber de las autoridades, y no debe recaer en la iniciativa de los familiares ni depender del aporte privado de las pruebas. La efectividad de la investigación depende de manera directa y en gran medida, de las pruebas técnicas realizadas por personal de servicios periciales.

¿QUÉ ES EL FEMINICIDIO Y CUÁLES SON LAS RAZONES DE GÉNERO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO?

Violencia feminicida

Es la violencia extrema contra niñas, adolescentes y mujeres cuyo origen son los estereotipos de género que se mantienen en la sociedad y que el Gobierno permite que sucedan. Esta violencia es producto, entre otras cosas, de la comisión de delitos como la violencia familiar, la desaparición, la trata de personas o el crimen organizado, en un contexto donde hay ausencia o desinterés por las autoridades para atender estas problemáticas.

La impunidad es la principal causa de la violencia feminicida, es decir, cuando los delitos no se resuelven en tiempo y forma, cuando no se atienden a las víctimas y no se sanciona a las personas responsables.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es la forma más extrema de violencia de género en contra de las mujeres. La violencia feminicida es también, el resultado de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos públicos y/o privados, conformada por el conjunto de conductas de odio que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en su asesinato y otras formas de violencia en contra de las mujeres.

Continuum de violencia

Liz Kelly lo refiere como el abuso físico, psicológico, emocional, sexual y económico constante que viven las niñas, adolescentes y mujeres en el espacio donde se desarrollan: la familia, la comunidad, el trabajo o el municipio; en estos espacios es muy común que vivan discriminación y violencia continua.

RECUERDA

La violencia de género, incluyendo los asesinatos, no son casos aislados, sino un problema de cada una de las partes que componen a una sociedad y entre las relaciones de las personas que permanece en las costumbres y mentalidades. Para su atención son necesarias respuestas integrales, es decir, no basta con enjuiciar al feminicida ni aumentar los años de pena, sino modificar a toda una sociedad que violenta a las mujeres.

FEMINICIDIO

Existen diversas formas en las que se ha conceptualizado y definido el feminicidio, entre las que se encuentran:

Es una violación grave a los derechos de las mujeres. Se considera como la forma más extrema de violencia y discriminación, entendida como: "la **violencia ejercida por hombres en contra de las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control**".

(OACNUDH, ONU Mujeres).

Muerte violenta de mujeres por el hecho de ser mujeres.
(CCPDH e IIDH).

Homicidios de mujeres por razones de género.
(COIDH).

RECUERDA

La falta de investigación adecuada conlleva a la impunidad, es decir; que no se les castigue a las personas que cometen un crimen; provocando que esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes y consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.





Los feminicidios replican los estereotipos de la masculinidad como el poder controlar las vidas y los cuerpos de las mujeres, que las coloca en una posición de inferioridad y sometimiento por parte de los hombres.

DIFERENCIAS ENTRE EL HOMICIDIO Y EL FEMINICIDIO

Homicidio

No se presentan razones de género.

El “bien jurídico tutelado”, es decir lo que se afecta en un homicidio y que está protegido por la Ley, es la vida.

La víctima o sujeto pasivo no requiere de una característica específica como el género, edad u orientación sexual.

Puede ser doloso o culposo, es decir, cometido de forma intencionada o sin la voluntad de asesinar a alguien.

Feminicidio

Existen razones de género que reflejan la discriminación, la superioridad, el odio y el desprecio contra las mujeres y sus vidas; y en sus cuerpos, se evidencia la violencia desmedida antes, durante y posterior a su asesinato.

“El bien jurídico tutelado afectado” no sólo es la vida de la mujer, también la integridad, la dignidad, el derecho a una vida libre de violencia, la libertad y la seguridad.

Las víctimas son las mujeres.

Las razones de género determinan que el asesinato de la mujer fue realizado con conocimiento e intención, es decir, es un delito que en sí mismo es doloso.

RECUERDA

El uso del concepto de feminicidio y sus diferencias con el homicidio, permiten visibilizar la expresión extrema de violencia, resultado del riesgo que viven las mujeres por la desigualdad y discriminación.



TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Se refiere al acto intencionado de asesinar a una mujer por cualquier razón de género, pero que por algún motivo no se concretó.

RECUERDA

En el caso de que la víctima sea una mujer transgénero o transexual, debe realizarse la investigación conforme al protocolo independiente de la clasificación jurídica (como homicidio doloso) con la que se inicie la investigación y en caso de que se acredite alguna de las razones de género, se podrá determinar como feminicidio.

LAS RAZONES DE GÉNERO SON LAS FORMAS ESTABLECIDAS PARA DEMOSTRAR QUE SE COMETIÓ UN FEMINICIDIO Y SU TENTATIVA.





TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

El Artículo 139 Bis del Código Penal del Estado de Hidalgo establece que comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer cuando:

1. LA VÍCTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Contacto sexual no deseado.
- Obligarla a participar en un acto sexual.
- Mutilación genital, es decir, alteración o lesión de los genitales femeninos.
- Acoso sexual, se refiere a intimidación sexual y puede reflejarse en solicitudes sexuales y otras formas.
- Iniciación de la vida sexual de manera forzada.
- Explotación sexual, consiste en el abuso o amenaza de abuso con propósitos sexuales como aprovecharse material, social o políticamente de otra persona.
- Trata con fines sexuales, obligación a participar en prostitución, espectáculos y/o exhibiendo su cuerpo, entre otras manifestaciones.
- Acción lujuriosa, tocar o hacer tocar las partes del cuerpo de una persona con el fin de violentar e incomodar.
- Representación por cualquier medio, actos sexuales o representaciones, ejemplo de lo anterior, obligar a la víctima a ver pornografía o actos sexuales.
- Introducción del miembro viril o de cualquier objeto, instrumento o elemento en la vagina, el ano o la boca.





2. A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES ANTES DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O SE LE REALICEN MARCAS INFAMANTES O DEGRADANTES SOBRE EL CADÁVER O ESTE SEA MUTILADO.

- Lesiones infamantes, hace referencia a un daño corporal cuya visibilidad o exposición pública genere indignación. Son aquellas que producen en el cuerpo cambios negativos permanentes, como la violencia excesiva, el número de heridas, su intensidad y ubicación.
- Degradantes, son actos que provocan miedo, intranquilidad y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima.
- Mutilaciones, se refiere a cortes o heridas en cualquier parte del cuerpo.

3. EXISTAN INDICIOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, HOSTIGAMIENTO O APROVECHAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA O LESIONES DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA.

- La existencia previa de datos de amenaza, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones a la víctima o también llamado "sujeto pasivo".





4. EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO O ARROJADO EN UN LUGAR PÚBLICO.

Cuando los cuerpos de las víctimas son localizados en lugares públicos, se observan actos de violencia como:

- **Vejación, hace referencia a maltratos o humillaciones dirigidas a la víctima.**
- **Mutilación.**
- **Tortura, que es un castigo físico, mental o sexual dirigido a la víctima.**
- **Putrefacción, es la descomposición del cuerpo de la víctima.**
- **Desnudez.**
- **Quemaduras.**
- **Partes del cuerpo cercenadas, se refiere a cortar extremidades como las piernas o los brazos.**



5. LA VÍCTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A SU ASESINATO.

La persona agresora genera en la víctima vulnerabilidad, disminuye sus defensas, impide que reaccione, que pueda pedir auxilio, que nadie sepa de las agresiones sufridas o que la aíse, por ejemplo:

- Limitar las visitas a su familia, amistades o personas cercanas.
- Quitar el teléfono celular.
- Prohibir el uso de redes sociales.
- Suministrar medicamentos, drogas, alcohol u otras sustancias que no le permitan estar consciente.
- Encerrarla o prohibirle salir.
- Llevarla a un lugar alejado.

6. HAYA EXISTIDO ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES RELACIONES: SENTIMENTAL, AFECTIVA, DE CONFIANZA, DE PARENTESCO O DE HECHO.

Relación sentimental, puede hacer referencia a las relaciones amorosas con o sin vínculos regulados por la Ley. Como pueden ser: la pareja, exparejas o personas con las que haya tenido un vínculo sentimental o sexual.

RECUERDA

La incomunicación pudo darse sin que la víctima estuviera privada de la libertad y el aislamiento no sólo es físico, también puede ser mental.

Cuando la víctima es una niña o adolescente, se debe tomar en cuenta:

* Es común la violencia sexual y antecedentes de abusos sexuales y es común que sea realizada por integrantes de la familia o personas cercanas.

* Existe menor fuerza de la víctima en relación a la(s) persona agresora.

* Hay un predominio de formas de asesinato o intento como el estrangulamiento (presión aplicada al cuello), sofocación (tapar la boca y la nariz), sumersión (introducción completa en líquidos) y traumatismo (golpes fuertes con objetos).

¿QUÉ OBJETIVOS TIENE EL PROTOCOLO?

Incorporar estándares de debida diligencia, perspectiva de género, enfoque diferencial y derechos humanos en todas las actuaciones de las autoridades intervinientes para un adecuado procedimiento de investigación y la correcta acreditación de las razones de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Utilizar la perspectiva de género y el enfoque diferencial como métodos para la correcta investigación.
2. Establecer acciones específicas para la acreditación de las razones de género.
3. Promover la perspectiva de género en la actuación ministerial, policial y pericial.
4. Proporcionar herramientas teóricas y de procedimiento que obedezcan las normas internacionales.
5. Elaborar un adecuado plan metodológico de investigación, es decir, tener una herramienta de planeación, dirección y control de la investigación.
6. Igualar procedimientos específicos que permitan acreditar las razones de género.
7. Contribuir en la supervisión del trabajo realizado por el personal encargado de las investigaciones y promover su coordinación.

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo debe aplicarse en todos los casos de muertes violentas de mujeres, incluso aquellas que parecieran no haber sido causadas por un delito como el suicidio y algunos accidentes o siniestros. También deberá aplicarse para investigar los casos en los que la violencia ejercida no privó de la vida a la víctima, pero fue ocasionada en circunstancias de discriminación y violencia.

Lo anterior aplica cuando una mujer haya ingresado a un hospital, centro de salud, Cruz Roja y cualquier institución de salud y pierda la vida a consecuencia de:

AGRESIÓN SEXUAL
ACCIDENTES
HERIDAS
ASFIXIA
HERIDAS CON ARMAS DE FUEGO
QUEMADURAS
LESIONES
ESTRANGULAMIENTO
HERIDAS POR ARMAS BLANCAS
AHOGAMIENTO
TRAUMATISMO
INTOXICACIÓN POR DROGAS
MEDICAMENTOS

RECUERDA

Si la mujer pierde la vida a consecuencia de lo anterior, debe iniciarse la carpeta de investigación como posible feminicidio.

¿QUÉ, QUIÉNES Y CÓMO SE DEBE APLICAR EL PROTOCOLO?

El Protocolo establece quiénes hacen qué en todo el proceso, desde que se conoce de la muerte violenta de alguna niña, adolescente o mujer.

PRIMER RESPONDIENTE

Son las primeras autoridades que acuden al llamado cuando ocurren muertes violentas de mujeres o su tentativa. Cualquier agente policiaco que se encuentre más próximo a la escena de crimen: policías municipales y estatales, principalmente.

Sus responsabilidades son:





INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL

La investigación ministerial, policial y pericial debe realizarse conforme a lo establecido en el Protocolo, bajo los estándares de debida diligencia, perspectiva de género y enfoque diferencial.

RECUERDA

Las autoridades deben de explorar todas las opciones de investigación, con el fin de determinar la verdad de lo sucedido.

ACTUACIONES INICIALES

Iniciar la carpeta de investigación que contenga:

Número;

Forma en la que se tuvo conocimiento de la situación;

Nombre y datos de localización de quien hizo la notificación;

La hora en la que se recibe la notificación;

Ubicación y características del lugar;

Si la notificación es por Servicios Hospitalarios indagar el motivo de ingreso y si se trata de una muerte violenta y;

Registro en caso de solicitar servicios auxiliares y la acción realizada.

Solicitar la intervención de la Policía Investigadora y Peritaje

El equipo de investigación actuará bajo la conducción y mandato del Ministerio Público y estará conformado por:

Personal de la Policía Investigadora y;

Especialidades de servicios periciales como: fotografía, criminalística y medicina forense, entre otros.

En caso de requerir maniobras para acceder al lugar o levantamiento del cuerpo

Se solicitarán servicios auxiliares como:

Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública estatal o municipal;

Protección civil;

Bomberos y;

otro necesario

El personal del Ministerio que inicie la investigación

Deberá informar a la Fiscalía de delitos de género y trata de personas con la finalidad de que coordine la práctica de todas las diligencias.



ENTREVISTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Deben ser:

Oficiosas, oportunas, imparciales, competentes, objetivas, sin prejuicios y sin estereotipos de género.

Las entrevistas deben como mínimo:

- Obtener información para aclarar el suceso.
- Identificar las posibles personas sospechosas.
- Identificar a personas testigas adicionales, que puedan aportar mayor información.
- Identificar a la víctima.
- Determinar la ubicación de la escena.
- Establecer la información de antecedentes y hechos relacionados con el delito.

Identificar a personas testigas que tengan o hayan tenido conocimiento de la existencia de amenazas, violencia, lesiones y/o acoso hacia la víctima; y si se encontraba dentro de alguna situación de violencia y/o discriminación.

Deben estar dirigidas a todas las personas que se encuentren en el lugar de investigación para identificar posibles personas testigas.

Otros deberes son:

- Llevar un registro de los datos aportados.
- Recabar información de las personas entrevistadas desde su propia experiencia.
- Registrar la identidad de las personas testigas.
- Si son víctimas indirectas omitir el domicilio y el nombre, solo colocar las iniciales.

RECUERDA:

El personal que realiza las entrevistas no deberá inducir las respuestas y podrá grabarlas.

BUSQUEDA DE CÁMARAS CERCANAS

La policía de investigación deberá realizar la búsqueda de cámaras cercanas al lugar de los hechos y su hallazgo e informar al Ministerio Público.

Con base en las entrevistas a personas testigos sobre la probable o usual ruta por la que la víctima se puede ubicar, la policía investigadora deberá realizar el recorrido de la misma.

Obtenidos los videos elaborar detalladamente la descripción de personas, tiempos y de los lugares.

Esta diligencia permite:

- La identificación de las personas que interactuaron con la víctima antes, durante y después del asesinato.
- Reconstrucción de los hechos, es decir, establecer los sucesos pasados y averiguar cómo sucedieron.
- Contribuir con el personal de medicina forense encargado de establecer el cronotanatodiagnóstico, entendido como las técnicas que se deben realizar para determinar el tiempo transcurrido entre la muerte hasta la intervención de la persona perita.



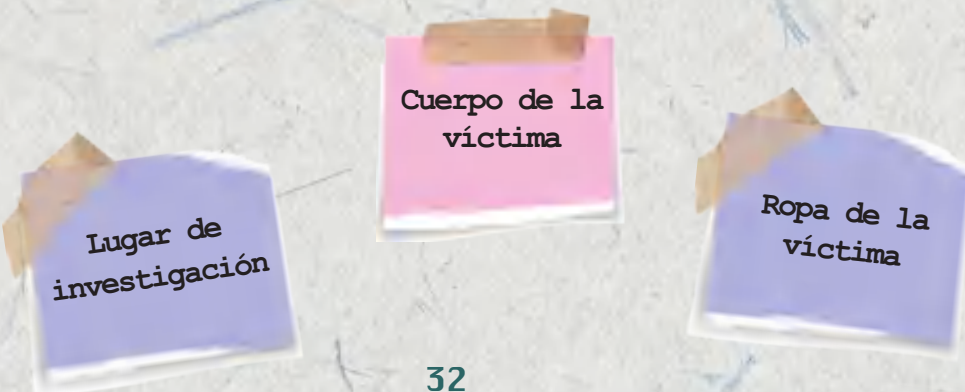
FOTOGRAFÍA

Es una descripción bidimensional (ancho y largo) que permite acreditar algunas de las razones de género.

Las fotografías que se realicen en el lugar de la investigación, en la ropa de la víctima y en el cuerpo de la víctima deberán ser:

1. Oportunas, es decir inmediatas y en un plazo razonable.
2. Competentes, se refiere a que se realicen por personas profesionales.
3. Exhaustivas, hace referencia a que se deben de agotar todos los medios para acceder a la verdad.
4. Incluir escala de referencia para que sea posible dimensionar el tamaño de los objetos encontrados.
5. Indicador de dirección para señalar la orientación espacial de los indicios y evidencias.

ASPECTOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Lugar de
investigación

Cuerpo de la
víctima

Ropa de la
víctima



DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA

Características

Lugar de investigación

Fotografiar el exterior del lugar, a color, en secuencia con orden y sucesión, desde diversos ángulos y distancias, en el que se documente la correcta ubicación de la escena del hecho.

Ropa de la víctima

En la ropa de la víctima puede verse materializada la lucha, el forcejeo y la defensa de la víctima.

Cuerpo de la víctima

Fijarse en todos los planos.

Fotografiar el interior del lugar para dejar constancia del estado de preservación y de toda evidencia física. Así como resguardar el mismo.

Se pueden hallar cortadas, desgarraduras, desabotonaduras, desorden en el uso de las prendas, sangre, manchas, cabellos.

Fotografiar la posición del cuerpo, de las lesiones visibles y del levantamiento del cuerpo.

Las fotografías deberán estar enfocadas e iluminadas y deberán ser tomadas con una cámara profesional.

Las fotografías en secuencia deben llevar un registro fotográfico que contenga:

1. Identidad de la persona fotógrafa.
2. Posición de la persona fotógrafa en secuencia.
3. El momento en que se tomaron las fotografías.
4. Lugar en el que éstas se realizaron.

Incluir 3 tipos de fotografía:

1. Generales, se usan para mostrar la posición de la persona u objeto en comparación con otro.
2. Desde una distancia media, permiten ver gran cantidad de detalles de la persona u objeto.
3. En primer plano, es de muy corta distancia, donde la persona u objeto llena casi todo el visor de la cámara.



CRIMINALÍSTICA

Es una ciencia pericial que investiga la escena del crimen con el objetivo de identificar y reconstruir cómo se cometieron los hechos para demostrar cómo se cometieron los hechos, quiénes participaron, cuándo y dónde ocurrió y qué instrumentos u objetos utilizaron para cometerlo.

Como regla general la persona que esté investigando deberá de realizar estudios minuciosos de:

**El lugar de investigación,
De las ropas,
Y del cuerpo de la víctima.**

No solo mediante inspección ocular, sino también empleando:

**Luces forenses,
Lupas para detectar cualquier
indicio y evidencia que a simple vista
no se vea (manchas, pelos, fibras, etcétera).**

DILIGENCIAS:





ASEGURAR LA ESCENA DEL DELITO

Permitir el acceso a la zona geográfica del lugar de la investigación solo a expertas y expertos con el objetivo de evitar contaminación y /o degradación de las pruebas.

Verificar que el acceso a la escena sea seguro, por lo que deberá de tomar las medidas y precauciones que sean necesarias y pertinentes.

Garantizar la seguridad de las pruebas mediante la adecuada cadena de custodia, se deberá efectuar el registro del lugar de la investigación en busca de pruebas que deberán asentarse en el dictamen (opinión técnica) que elaborará criminalística.

Las pruebas físicas deberán ser identificadas con marcadores fotográficos individuales para documentar de forma exhaustiva, su ubicación y su relación con otras pruebas.

ACTUACIONES POSTERIORES AL PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

MEDICINA FORENSE

Es una parte de la medicina que apoya a juezas, jueces y tribunales en la impartición de justicia, la cual busca determinar la causa de las lesiones sufridas por una persona o la razón de la muerte mediante el examen del cuerpo.



Una de las premisas fundamentales es:

NO LAVAR EL CUERPO DE LA VÍCTIMA HASTA QUE:

1. Se hayan fijado (recuperado) y/o documentado fotográficamente los indicios y evidencias que se encuentren sobre el cuerpo y las ropas de la víctima.
2. Se hayan fijado y/o documentado fotográficamente todas las lesiones externas que presente el cuerpo de la víctima.
3. Se haya realizado el raspado de uñas, hisopado (que se utiliza un hisopo) del cuello y pecho que es la recolección de muestras biológicas para su transporte y conservación y su posterior análisis en los laboratorios de química y genética forense.

Una vez contemplados los puntos anteriores podrá lavarse el cuerpo de la víctima para:

- Describir detalladamente las lesiones y/o heridas.
- Realizar la descripción exhaustiva.
- Realizar la mecánica de las lesiones y/o heridas.

MECÁNICA DE LESIONES

Se encarga de explicar el cómo y cuándo sucedieron los hechos del posible delito, así como con qué tipo de objeto o arma fueron realizadas las lesiones.

Para lo cual debe de contemplar el:

- **Lugar y posición en la que fue encontrada la víctima.**
- **Los resultados de los estudios de laboratorio de química, genética forense y cualquier otro que se considere importante.**
- **El estudio de cualquier indicio o evidencia que se encuentre relacionada con el hecho.**

LESIONES

Medicina forense deberá solicitar a fotografía que las lesiones y/o heridas externas e internas sean fijadas, es decir, tomadas con las siguientes características:

- **Cada fotografía deberá estar acompañada de referencias métricas (tamaño o proporción) o escala de referencia del tamaño de las lesiones.**
- **Existir una fotografía por cada lesión externa e interna desde la distancia media y en primer plano.**
- **Fotografías tomadas en serie que reflejen el avance del examen externo.**

Medicina forense deberá realizar la descripción detallada de todas las lesiones especificando:

- El nombre de la lesión.
- La medida de la lesión.
- La descripción anatómica de la zona en donde se encuentre la lesión, como puede ser su estructura y forma.
- El color de la lesión preferentemente utilizando el Colorímetro Pantone (herramienta electrónica que detecta el color).
- El número de lesiones.
- Y si las lesiones son antemortem o postmortem, es decir antes o después de la muerte.

CRONOTANATODIAGNÓSTICO

También llamada data de muerte, es el conjunto de observaciones y acciones que permiten, con mayor probabilidad, señalar el intervalo temporal entre la muerte y la intervención de medicina forense.

- Temperatura del lugar de investigación o condiciones climatológicas.
- Hora de la llegada de la o el primer respondiente al lugar.
- Hora del arribo de criminalística de campo al lugar de investigación.
- Tipo de prendas con las que fue encontrada la víctima.
- Estado evolutivo de los signos o fenómenos cadavéricos, entendidos como el conjunto de cambios, modificaciones o alteraciones que suceden en un cadáver de manera natural.
- Hora de inicio de la necropsia.
- Tomar la temperatura del cuerpo de la víctima con termómetro.

LA DATA DE LA MUERTE
CORRESPONDE A MEDICINA
FORENSE.

NECROPSIA

Es el examen científico a un cadáver de forma interna y externa, para determinar las causas de muerte y la identificación de la persona.

SE DEBERÁ:

- Realizar de manera macroscópica, es decir que pueda realizarse a simple vista,
- Examinar todas las cavidades: craneal, estructuras del cuello, cavidad torácica (donde se encuentran las costillas) y cavidad abdominal (que la integran el estómago, el hígado, el páncreas y los genitales, entre otros),
- Recolectar muestras biológicas y líquidos corporales para realizar estudios toxicológicos e histopatológicos: los primeros determinan el tipo y cantidad aproximada de drogas legales e ilegales en el cuerpo; los segundos analizan los tejidos de los órganos extraídos en la necropsia a través de un microscopio.

En los dictámenes deberá especificarse como mínimo:

1. Nombre de la o el médico que realizó la necropsia.
2. Fecha y hora del inicio de la necropsia.
3. Fecha y hora del término de la necropsia.
4. Descripción externa de lesiones y /o heridas y de signos presentes después de la muerte.
5. Descripción interna de todas las lesiones y de todos los hallazgos macroscópicos en cavidades, incluido el cuello.
6. Enlistar los estudios complementarios solicitados a partir de las muestras tomadas de la víctima y enviadas al laboratorio.



INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU METODOLOGÍA TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- Los resultados científicos de laboratorio químico-forense de las muestras obtenidas de la víctima.
- Los resultados científicos de las manchas o de cualquier sustancia biológica o no biológica que haya sido encontrada en las ropas de la víctima.
- Todos los indicios y evidencias que se hayan encontrado en el lugar de intervención.
- El dictamen de la necropsia y mecánica de lesiones realizado por medicina forense.

MECÁNICA DE HECHOS

Consiste en determinar la dinámica víctima-victimario en relación al cómo, dónde y con qué fue provocada la muerte violenta, así como el número de participantes y el grado de participación; a su vez, las características de la víctima tomando en cuenta la mecánica de lesiones realizadas.



RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

Tiene como objetivo reproducir la forma en cómo se llevó a cabo el delito por lo cual deberá:

1. Realizarse preferentemente en el lugar de los hechos.
2. Documentarse fotográficamente en diversos planos y en secuencia.
3. Documentarse a través de video.
4. Basarse en datos que consten en la carpeta de investigación.
5. Considerar la posición en la que fue encontrada la víctima.
6. Las fijaciones, la documentación fotográfica y de video deberán incorporarse en el dictamen de reconstrucción de hechos y en la carpeta de investigación.

QUÍMICA FORENSE

Deberá:

- Identificar y determinar cuantitativamente la cantidad de cualquier sustancia tóxica encontrada en el cuerpo de la víctima.
- Tomar muestras suficientes de sangre y/o cualquier otro tejido o fluido biológico que sea necesario.

En las muestras biológicas de sangre recabadas de la víctima para determinar la presencia de etanol (alcohol) y de sustancias tóxicas como cocaína (puede producir ansiedad y reducir la capacidad de concentración y de juicio), benzodiazepinas (medicinas calmantes), marihuana (generalmente produce relajación o bienestar), anfetaminas (estimulantes del sistema nervioso), barbitúricos (suelen generar sueño) y opiáceos (generan confusión, delirio o disminución de la conciencia).



Se deberá colocar en el dictamen (**opinión técnica de un profesional**):

1. El tipo y técnica utilizada para el estudio químico-forense.
2. Identificación presencia o ausencia de alcohol y sustancias tóxicas.
3. En caso positivo, establecer la cantidad de concentración del mismo.

Los dictámenes deberán contener como mínimo:

1. Fecha y hora de recepción en el laboratorio químico-forense.
2. Nombre de la persona que recabó las muestras.
3. Fecha y hora de la toma de muestras.
4. Fijación fotográfica a color de las muestras recabadas y recibidas en el laboratorio.
5. Nombre y firma de la persona que realizó el dictamen.

Para elaborar el cuadro clínico de los efectos, características o síntomas que las sustancias tóxicas produjeron sobre la víctima previo a la privación de la vida, medicina forense deberá establecer y corroborar los siguientes datos:

Peso

Estatura

Edad



GENÉTICA FORENSE

Como regla general de todas las muestras localizadas, recabadas y entregadas al laboratorio de genética forense, se deberá identificar de quién procede la evidencia biológica, es decir, de la identidad de la o las personas involucradas.

Por lo que el laboratorio deberá contar con elementos que permitan la correcta identificación para muestras degradadas (desorganizadas o incompletas) y para las que se encuentran en cantidades mínimas.

Los dictámenes deberán contener como mínimo:

1. Fecha y hora de recepción en el laboratorio genético-forense.
2. Nombre de la persona que recabó las muestras.
3. Fecha y hora de la toma de muestras.
4. Fijación fotográfica a color de las muestras recabadas y recibidas en el laboratorio.
5. Nombre y firma de la persona que realizó el dictamen.

RECUERDA

Respecto de la forma o modalidad en la que ocurrió la muerte, solo se podrá establecer en el dictamen de necropsia, cuando medicina forense tome en cuenta los resultados de química forense, genética forense y cualquier otro resultado que sea pertinente y adecuado para garantizar la debida diligencia y perspectiva de género. Una vez que obtenga los mismos, trabajará de manera coordinada con criminalística para corroborar la mecánica de lesiones con la mecánica de hechos, y en su caso, auxiliar en la reconstrucción de los mismos.



TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En el caso de tentativa se le dará prioridad a la atención médica, psicológica y a su seguridad, dictándose medidas y órdenes de protección que son actos de aplicación urgente emitidas por las autoridades para salvaguardar la seguridad y la vida de las mujeres.

Se realizarán los siguientes actos de investigación:

1. Entrevista a la víctima.
2. Intervención de personal médico de Servicios Periciales el cual deberá:

- a. Describir y clasificar las lesiones.
- b. Realizar la fijación fotográfica.
- c. Solicitar el consentimiento expresado voluntariamente por la víctima.
- d. Resguardar el estudio en un sobre cerrado y proteger su dignidad como ser humano.

3. Intervención del área de psicología forense para determinar el estado emocional de la víctima.

4. Si ingresó a una institución médica se deberá:

- a. Asegurar sus prendas.
- b. Solicitar el expediente clínico o nota médica.

5. En caso de violencia sexual se deberá realizar:

- a. Examen ginecológico el cual consiste en una exploración del aparato sexualfemenino y/o exploración anal conocido como examen proctológico.
- b. Exudado vaginal y/o anal, el cual se refiere a la recuperación de líquidos de la vagina y/o ano.
- c. Solicitar el consentimiento informado de la víctima para cualquier intervención.





6. Intervención de la policía investigadora, encargada de, entre otras cosas, realizar las entrevistas con perspectiva de género a las personas testigas, así como de aquellas que hayan tenido alguna relación con la víctima; la búsqueda de cámaras, así como ayudar con la reconstrucción de los hechos, coadyuvar con el personal de medicina forense y en las posteriores diligencias para establecer la cronología de los hechos.

7. Procesamiento del lugar de intervención de acuerdo a los criterios del protocolo.

RECUERDA:

Un derecho de las víctimas de violencia sexual es que las autoridades proporcionen anticoncepción de emergencia, es decir, métodos para prevenir un embarazo, así como medicamentos para evitar infecciones de transmisión sexual (entre ellos, el VIH) y atención psicológica urgente.



INVESTIGACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA

Los peritajes son estudios elaborados por una persona profesional que buscan dar elementos a las y los jueces para la impartición de justicia.

Los peritajes sociales tienen como objetivos:

1. Identificar las circunstancias de violencia que viven las mujeres.
2. Fortalecer la acreditación de las razones de género.
3. Establecer medidas de reparación integral del daño.

Tipos de peritajes sociales

1. Peritaje Antropológico:

- a. Analiza para comprender los contextos específicos en los cuales acontecen los hechos.
- b. Visibiliza las causas y consecuencias de los distintos tipos y modalidades de violencia, más allá del aspecto individual.
- c. Establece los tipos de control como la dominación (imposición de ideas, reglas o puntos de vista, entre otros) y subordinación (dependencia).

2. Peritaje Psicosocial:

- a. Visibiliza el contexto de violencia de género que culmina en la muerte violenta de la mujer.
- b. Comprende los impactos de hechos violentos en la familia, los grupos a los que pertenece y en la comunidad.
- c. Comprende los daños traumáticos y los procesos de duelo que pueden afectar a la ciudadanía.

3. Peritaje sociocultural y/o de Trabajo Social:

- a. Identifica los contextos de violencia en los que se encontraba la víctima.
- b. Visibiliza y explica las razones de género que motivaron la privación de la vida.
- c. Identifica las formas de control y sometimiento.
- d. Evidencia estereotipos o patrones socioculturales discriminatorios, es decir, las normas e ideas que tiene una sociedad que pueden ser discriminatorias.



RECUERDA

La elaboración de la necropsia psicológica (la cual busca explicar el comportamiento de la víctima) es contraria a las normas internacionales de debida diligencia y perspectiva de género, por el riesgo de reproducir puntos de vista de las personas las cuales pueden ser o no verdaderos y reforzar estereotipos de género.

Los peritajes sociales son integrados por:

Datos de la o el perito.

Objetivos del peritaje.

Hipótesis (suposiciones argumentadas).

Metodología, que son una serie de pasos científicos.

Marco teórico, el cual está integrado por definiciones y conceptos.

Contexto.

Análisis, que responde a un estudio detallado del suceso

Conclusiones.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA SUBPROCURADURÍA DE DELITO DE GÉNERO, DESAPARICIÓN DE PERSONAS E IMPACTO SOCIAL

Es un área necesaria para fortalecer las investigaciones principalmente en los casos cometidos por desconocidos y que presentan elementos comunes en otras investigaciones.

Los casos pueden ser sometidos al análisis de dicha Unidad a través de peticiones formales por parte de superiores jerárquicos del ministerio público investigador, con la finalidad de identificar y recomendar líneas o posibilidades de investigación.



PLAN METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

Es una herramienta de trabajo que permite a la autoridad encargada de la investigación del delito de feminicidio, organizar y explicar dicha investigación desde el inicio.

El objetivo es acreditar las razones de género y trazar líneas lógicas y positivas de investigación.

Permite coordinar y dirigir en debida forma la investigación, buscando que ésta sea:

1. Efectiva, es decir:

- a. Comprobar y consolidar de manera clara y precisa
- b. Con respaldo probatorio.
- c. Teoría del caso, el cual es un relato coherente y creíble de los hechos.
- d. Evitar la información contraria a la perspectiva de género y enfoque diferencial.

2. Lógica, es decir:

- a. Explicar los hechos de forma razonable y científica.
- b. Amparada en los elementos materiales probatorios y en la evidencia física recolectada.

3. Persuasiva

- a. Para lograr el convencimiento de la jueza o juez.

4. Componentes que lo integran

- a. Componente fáctico (relacionado con los hechos): Ilustra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjeron los sucesos y los protagonistas.
- b. Componente jurídico: Establece cómo se relaciona la historia fáctica o los hechos en el tipo penal de feminicidio.
- c. Componente probatorio: Determina cuáles son los medios de prueba y elementos materiales que sirven para demostrar y sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS

MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Se deberán de tomar en cuenta las condiciones que ponen en riesgo y vulnerabilidad a las personas, sus características y necesidades especiales, entre las que se encuentran:

1. Asistencia y atención médica, psicológica y/o psiquiátrica.
2. Gastos funerarios y transporte cuando es un lugar distinto al de origen.
3. Alojamiento y alimentación a las víctimas que se encuentren en vulnerabilidad, amenazadas o que hayan sido obligadas a salir de su hogar.
4. Traslado, el Estado o municipio cubrirá los gastos.
5. Protección, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para evitar que la víctima sufra algún daño.
6. Asesoría jurídica, se podrá asignar de manera gratuita por personas profesionales.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. **Restitución:** Busca devolver a la víctima a la situación previa a la comisión del delito o la violación de sus derechos humanos.
2. **Rehabilitación:** Busca facilitar a la víctima el hacer frente a los efectos causados por el delito o las violaciones a sus derechos humanos.
3. **Compensación:** Se debe otorgar de forma apropiada y proporcional.
4. **Satisfacción:** Busca reconocer y satisfacer la dignidad de las víctimas, es decir la dignificación de su memoria.
5. **No repetición:** Busca que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

¿QUIÉNES DAN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO?

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL EN CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES .

Tiene el objetivo de contribuir en la supervisión del trabajo realizado por el personal a cargo de las investigaciones del delito de feminicidio y su tentativa, así como promover la coordinación entre las y los agentes del Ministerio Público, el personal policial, pericial y forense que intervenga en la investigación.

El Comité estará integrado por:

1. La Presidencia a cargo de la persona titular de la Procuraduría.
2. La Secretaría Ejecutiva a cargo de quien designe la persona titular de la Procuraduría.
3. La Secretaría técnica a cargo de la Fiscalía de delitos de género y trata de personas.

A su vez se conformará por 12 vocalías, las cuales estarán a cargo de:

- a. Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- b. Subprocuraduría Oriente.
- c. Subprocuraduría Poniente.
- d. Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social.
- e. Agencia de Investigación Criminal.
- f. División de Investigación.
- g. División Científica.
- h. División de Inteligencia.
- i. Visitaduría General.
- j. Instituto Hidalguense de la Mujer.
- k. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- l. El comité técnico podrá invitar a las áreas o instituciones que sean necesarias.

El Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Supervisar y evaluar la efectiva implementación y cumplimiento del Protocolo.
- b. Elaborar un plan de trabajo anual.
- c. Diseñar los indicadores, los cuales son herramientas para medir los resultados obtenidos (en cuanto a logro y alcance de las acciones).
- d. Establecer metodologías de medición y evaluación de los resultados.
- e. Analizar casos paradigmáticos, considerados así por las características violatorias a los derechos humanos de la víctima, ya sea por intervención directa, relevancia o trascendencia social que supera el límite de una sociedad.
- f. Identificar experiencias exitosas o buenas prácticas, así como aquellas en las que no se actuó con debida diligencia.
- g. Emitir recomendaciones para la mejora en la investigación e implementación.
- h. Realizar una evaluación semestral sobre buenas prácticas, obstáculos a los que se enfrentan, áreas de oportunidad y en las omisiones de las autoridades como puede ser que las autoridades no cumplan con sus deberes legales.
- i. Verificar que se cumpla la atención básica en áreas o dependencias que brinden atención a las víctimas.
- j. Proponer el diseño y mejora de políticas públicas en la prevención del delito, la atención del mismo y su sanción.
- k. Fortalecer las áreas y dependencias a través de la asignación de recursos técnicos y de personal.
- l. Facilitar la coordinación interinstitucional y entre las áreas de la Fiscalía involucradas en la investigación.
- m. Promover procesos de capacitación y especialización al personal interviniente en las investigaciones de muertes violentas de mujeres.
- n. Proponer reformas legislativas en la materia, por ejemplo, cambios al Código Penal del Estado, así como la modificación del Protocolo a partir de los resultados arrojados de las acciones de análisis y evaluación, así como de la normativa aplicable desde los Derechos Humanos.
- o. Hacer de conocimiento, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación.
- p. Garantizar procesos de transparencia que permitan conocer la incidencia delictiva en la materia y visibilizar los avances y áreas de oportunidad a través de informes anuales.

CAPACITACIÓN

El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría será el área responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal en conjunto con la Fiscalía de Delitos de Género y Trata de Personas sobre los siguientes temas:

1. Instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, debida diligencia y perspectiva de género.
2. Sensibilización y formación en perspectiva de género.
3. Aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio
4. El delito de feminicidio.
5. Estudios detallados de la teoría e historia en torno a la violencia y el feminicidio.
6. Análisis jurídico, pericial y policial del delito de feminicidio.

¿A QUÉ NORMAS Y LEYES SE APEGA EL PROTOCOLO?

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (DEWAD).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Protocolo de Estambul.
- Protocolo de Minnesota.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Recomendación general núm. 3522.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.
- Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Nacional de Procedimientos Penales (2014).
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).
Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).
Art. 325 del Código Penal Federal (2012).
Ley General de Víctimas (2013).
Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivadas del caso Mariana Lima Buendía (554/2013) y el caso de Karla del Carmen Pontigo Lucciotto (1284/2015).



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CCPDH: Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos.

CoIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

OACNUDH: Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ONU-MUJERES: Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.

Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo.

Protocolo: Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Hidalgo.





NOTAS







Este documento es posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido es responsabilidad de Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos A.C. (SEIINAC) y no refleja necesariamente las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

